PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

BASES ESPECÍFICAS DE CONCURSO

TIPO CONCURSO	: EXTERNO
CALIDAD JURÍDICA	: TITULAR
ESCALAFÓN	: PRIMARIO
CATEGORÍA	: QUINTA
CARGO	: SECRETARIO

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

Contenido

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS 3
1.1 NORMAS GENERALES: 3
1.2 TIPO DE CONCURSO: 3
1.3 DECLARAR CONCURSO DESIERTO: 3
II. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: 4
2.1 ANTECEDENTES DEL CARGO: 4
2.2 ASIGNACION PROFESIONAL: 4
2.3 INCREMENTO POR DESEMPEÑO: 4
2.4 ASIGNACION DE ANTIGÜEDAD: 5
2.5 FUNCIONES DEL CARGO: 5
III. REQUISITOS DE POSTULACIÓN: 6
3.1 REQUISITOS: 6
3.2 MODALIDAD Y PLAZO DE POSTULACIÓN: 8
3.3 ANTECEDENTES REQUERIDOS: 8
IV. ETAPAS DEL PROCESO: 10
4.1 POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD 10
4.2 EVALUACIÓN CURRICULAR 11
4.3 LISTA PRESELECCIÓN 14
4.4 AUDIENCIA PÚBLICA 15
V. FORMACIÓN DE TERNA, DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO 15
V. INCLUSIÓN 10

ICE

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Las presentes bases regulan concursos para proveer el cargo de **Secretario(a), Concurso Externo, Titular, Quinta categoría, Grado VII.**

1.1 Normas Generales:	Las normas generales del proceso se encuentran contenidas en el Acta N° 184-2014 de la Excma. Corte Suprema que regula el Sistema de Nombramientos en el Poder Judicial y en las Bases Generales de Concurso aprobadas por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

1.2 Tipo de Concurso:	**Concurso Externo:** Son externos los concursos en que, de acuerdo a las normas de conformación de terna establecidas en el Código Orgánico de Tribunales, pueden postular tanto miembros del Escalafón Primario como personas extrañas al Poder Judicial, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Tribunales. Los(as) funcionarios(as) pertenecientes a un escalafón distinto serán considerados externos para efectos del concurso.

1.3 Declarar Concurso Desierto:	La Corte resolverá cómo proceder en casos en que la cantidad de postulaciones admisibles sea igual o inferior a cinco postulantes admisibles.

II. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO:

2.1 ANTECEDENTES DEL CARGO:

CARGO:	ESCALAFÓN:	CALIDAD JURÍDICA:
SECRETARIO	**PRIMARIO**	**TITULAR**

CATEGORIA:	GRADO:
QUINTA	**VII**

LUGAR DE DESEMPEÑO:	UNIDAD LABORAL:
De acuerdo a lo indicado en detalle de publicación (https://www.pjud.cl/transparencia/trabaje-con-nosotros)	**De acuerdo a lo indicado en detalle de publicación (https://www.pjud.cl/transparencia/trabaje-con-nosotros)**

ESCALA DE SUELDOS	**De acuerdo a lo indicado en detalle de publicación (https://www.pjud.cl/transparencia/trabaje-con-nosotros)**
REMUNERACIÓN BRUTA	**De acuerdo a lo indicado en detalle de publicación (https://www.pjud.cl/transparencia/trabaje-con-nosotros)**
ASIGNACIÓN DE ZONA	**De acuerdo a lo indicado en detalle de publicación (https://www.pjud.cl/transparencia/trabaje-con-nosotros)**

2.2 ASIGNACION PROFESIONAL:

Tratándose de cargos del Escalafón Primario la asignación profesional será reconocida automáticamente al momento del nombramiento.

2.3 INCREMENTO POR DESEMPEÑO:

En el Poder Judicial existen dos tipos de incremento por desempeño: a) Institucional: Correspondiente a un 7% en caso que el nivel de cumplimiento de las metas sea igual o superior al 90%, y 3,5% en caso que el cumplimiento resulte inferior al 90% e igual o superior al 75%; b) Colectivo: Correspondiente a un 6% en caso que el nivel de cumplimiento de las metas sea igual o superior al 90%, y 3% en caso que el cumplimiento resulte inferior al 90% e igual o superior al 75%.

El beneficio se calcula sobre las siguientes asignaciones: sueldo base, asignación judicial y asignación profesional.
Tendrán derecho a percibir el incremento por desempeño institucional y/o colectivo los(las) funcionarios(as) pertenecientes a unidades que cumplan las metas de gestión asignadas en cada caso, y que además cumplan los siguientes requisitos: a) Haberse desempeñado efectivamente por a lo menos seis meses[1] durante el año inmediatamente anterior; b) No estar calificado en lista condicional o deficiente.

2.4 ASIGNACION DE ANTIGÜEDAD:

Beneficio que se concede a los(las) trabajadores(as) por cada dos años de servicio efectivo en un mismo nivel de nombramiento, se devenga automáticamente desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumpla el bienio respectivo. Se determina calculando un 2% sobre el sueldo base asignado a cada uno de los niveles de la escala por periodos de dos años, con un límite de treinta años.

2.5 FUNCIONES DEL CARGO:

Las funciones a desarrollar son:

Artículo 379 del Código Orgánico de Tribunales:

Los secretarios de las Cortes y juzgados, son ministros de fe pública encargados de autorizar, salvo las excepciones legales, todas las providencias, despachos y actos emanados de aquellas autoridades, y de custodiar los procesos y todos los documentos y papeles que sean presentados a la Corte o juzgado en que cada uno de ellos debe prestar sus servicios.

Artículo 380 del Código Orgánico de Tribunales:

Son funciones de los secretarios:

1. Dar cuenta diariamente a la Corte o juzgado en que presten sus servicios de las solicitudes que presentaren las partes;

[1] Con la sola excepción de los periodos correspondientes a licencias por accidentes del trabajo a que se refiere la ley N° 16.744, incluidos los descansos previstos en los artículos 196 y 196 del Código del Trabajo.

2. Autorizar las providencias o resoluciones que sobre dichas solicitudes recayeren, y hacerlas saber a los interesados que acudieren a la oficina para tomar conocimiento de ellas, anotando en el proceso las notificaciones que hicieren, y practicar las notificaciones por el estado diario;
3. Dar conocimiento a cualquiera persona que lo solicitare de los procesos que tengan archivados en sus oficinas, y de todos los actos emanados de la Corte o juzgado, salvo los casos en que el procedimiento deba ser secreto en virtud de una disposición expresa de la ley;
4. Guardar con el conveniente arreglo los procesos y demás papeles de su oficina, sujetándose a las órdenes e instrucciones que la Corte o juzgado respectivo les diere sobre el particular.
5. Dentro de los seis meses de estar practicada la visita de que trata el artículo 564, enviarán los procesos iniciados en su oficina y que estuvieren en estado, al archivo correspondiente;
6. Autorizar los poderes judiciales que puedan otorgarse ante ellos, y
7. Las demás que les impongan las leyes.

Artículo 381 del Código Orgánico de Tribunales:

Los secretarios de los juzgados de letras harán al juez la relación de los incidentes y el despacho diario de mero trámite, el que será revisado y firmado por el juez.

III. REQUISITOS DE POSTULACIÓN:

3.1 REQUISITOS:

Por aplicación de los artículos 250 y 252 del Código Orgánico de Tribunales:

a) Ser chileno,
b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente,
c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo,
d) Tener el título de abogado,
e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.
g) Haber cumplido satisfactoriamente el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 284 bis.

Tratándose de abogados ajenos a la Administración de Justicia que postulen directamente al cargo de juez de letras de comuna o agrupación de comunas, se requerirá que, además de los requisitos establecidos precedentemente, hayan ejercido la profesión de abogado por un año, a lo menos.

Para ser juez de letras de capital de provincia o de asiento de Corte de Apelaciones se requerirá, además, reunir los requisitos que se establecen en la letra b) del artículo 284.

Los requisitos señalados en las letras a), b), d) y g), deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del artículo que precede, se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondientes (se solicitará en caso que la persona sea designada para el cargo).

El requisito fijado en la letra e) y f) será acreditado por el interesado mediante declaración jurada. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La institución deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación. (se solicitará en caso que la persona sea designada para el cargo).

La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga.

TÍTULO REQUERIDO:

Abogado(a)

REQUISITOS ESPECIALES:

Tratándose de proveer cargos para la quinta o sexta categoría, en caso de que no todos los postulantes hubiesen hecho el programa respectivo en la Academia Judicial, la Corte de Apelaciones deberá someter a estos últimos o al grupo de oponentes que preseleccione, a un examen de oposición que será preparado y controlado por la Academia Judicial. El resultado de este examen será considerado, con los restantes antecedentes, al confeccionar la terna.

INCOMPATIBILIDADES:

Artículo 259, Código Orgánico de Tribunales: No podrá ser nombrado ministro de Corte de Apelaciones ni ser incluido en la terna correspondiente quien esté ligado con algún ministro o fiscal judicial de la Corte Suprema por matrimonio, por un acuerdo de unión civil, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o por adopción.
Quien sea cónyuge, conviviente civil o tenga alguno de los parentescos o vínculos indicados en el inciso anterior con un ministro de Corte de Apelaciones no podrá figurar en ternas o ser nombrado en cargo alguno del Escalafón Primario que deba desempeñarse dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones donde aquél ejerce su ministerio.
En caso de producirse el nombramiento de un ministro en una Corte en cuyo territorio jurisdiccional se desempeñan en el Escalafón Primario su cónyuge, conviviente civil o alguno de los parientes indicados en el inciso primero, estos últimos deberán ser trasladados de inmediato al territorio jurisdiccional de otra Corte.
En caso de producirse el nombramiento de un juez o ministro de Corte de Apelaciones que quede en situación de participar en la calificación de un receptor, procurador del número o miembro del Escalafón de Empleados y que se vincule con él por matrimonio, por un acuerdo de unión civil o por alguno de los parentescos o vínculos indicados en el inciso primero, se deberá proceder al traslado de este último.
Si dos miembros de un mismo tribunal, estando ya en funciones, contrajeren matrimonio, celebraren un acuerdo de unión civil o pasaren a tener alguno de los parentescos señalados en el artículo 258, uno de ellos será trasladado a un cargo de igual jerarquía. El traslado afectará a aquel cuyo acto haya generado el parentesco y, en caso de matrimonio, a aquel que determinen los cónyuges de común acuerdo o, a falta de asenso, la Corte Suprema. Esta última regla se aplicará también cuando las personas se encuentren unidas por un acuerdo de unión civil.
El ministro de la Corte Suprema que sea cónyuge, que tenga un acuerdo de unión civil o alguno de los parentescos o vínculos indicados en el inciso primero con un miembro del Poder Judicial, no podrá tomar parte alguna en asuntos en que éste pueda tener interés.

Artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales: Las funciones judiciales son incompatibles con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales, con excepción de los cargos docentes hasta un límite máximo de doce horas semanales.

EXIGENCIA DE CATEGORÍA EN EL ESCALAFÓN:

Según las reglas de formación de ternas del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales:
“Para integrantes de la séptima categoría, con funcionarios de la misma categoría elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, o con abogados extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso elegidos en conformidad a lo dispuesto en artículo 284 bis.”

LISTA CALIFICATORIA:

Adicionalmente, en el caso de los(las) funcionarios(as) internos(as), deberán estar incluidos, en su última calificación, en Lista Sobresaliente, Muy Buena, Satisfactoria o Regular.

EXPERIENCIA REQUERIDA:

Artículo 280 del Código Orgánico de Tribunales: “No podrá ser promovido a una categoría superior el funcionario que tenga menos de tres años de servicios en su categoría, salvo que en la inmediatamente inferior hubiere servido más de cinco años, en cuyo caso necesitará sólo uno. Podrá, no obstante, ser ascendido si no se interesare por el cargo ningún funcionario que desempeñe un cargo de la misma categoría del que se trata de proveer o que tenga tres años o más de servicios en la categoría inmediatamente inferior.”

CURSOS DE ESPECIALIDAD:

Requiere la aprobación de los programas de Academia Judicial de formación para postulantes del Escalafón Primario.
Aquellos postulantes que hayan ingresado al Escalafón Primario antes de la creación de la Academia Judicial y/o de que se impartan el curso mencionado, y por lo tanto no contaran con posibilidad alguna de realizar el curso de Formación del Escalafón Primario, no se considerará para su admisibilidad.

3.2 MODALIDAD Y PLAZO DE POSTULACIÓN:

FECHA DE PUBLICACIÓN Y PLAZO DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES:

De acuerdo a lo indicado en detalle de publicación (https://www.pjud.cl/transparencia/trabaje-con-nosotros)**.**

MODALIDAD DE POSTULACIÓN:

La postulación y recepción de antecedentes será a través de sistemas informáticos habilitados y administrados por la Corporación Administrativa. Las personas que postulen deberán ingresar sus antecedentes vía web en **http://postulaciones.pjud.cl/** dentro de los plazos establecidos, adjuntando los documentos que se solicitan en el acápite siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de avanzar en el proceso, deberá presentar toda su documentación física (copia simple del original o de documento legalizado) en el Tribunal al momento de la "Audiencia Pública", así mismo en caso de ser nombrado en el cargo se le solicitará la documentación original para tramitar la Resolución de Nombramiento.
El ingreso de los antecedentes será de responsabilidad exclusiva de(la) postulante.
La hora de cierre de recepción de antecedentes corresponde a la fecha que se señale a las 23:59 horas.
En caso de consultas en su proceso de postulación debe dirigirlas a **postulaciones@pjud.cl**, debe tener en consideración que este correo tiene un plazo de respuesta de 48 horas y se responde en horario laboral, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

FORMA DE OBTENER INFORMACIÓN ACERCA DEL ESTADO DEL CONCURSO:

La información acerca del estado del concurso, podrá visualizarla desde su cuenta en "mis postulaciones".
Las notificaciones se realizarán al correo electrónico que indique el candidato al momento de la postulación, por lo tanto es fundamental que el correo se encuentre correctamente ingresado y sea de fácil acceso al postulante (**debe indicar su correo personal y no laboral**).

3.3 ANTECEDENTES REQUERIDOS:

POSTULANTES EXTERNOS AL CONCURSO

Personas que al momento de su postulación no son miembros titulares del Escalafón Primario.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS:
Requisitos para ser declarado/a admisible

A. Formulario electrónico de postulación para el respectivo concurso, que se entenderá enviado al momento de presionar la opción *Postular* en el sistema informático.
B. Curriculum vitae. Se completa directamente en la plataforma http://postulaciones.pjud.cl/. Debe ingresar con su cuenta, sección "Mis Antecedentes/Mi Curriculum Vitae", completar el formulario y enviar. Formato único para todo tipo de concurso.
C. Certificado de egreso del *Programa de Formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial*, de la Academia Judicial. Debe incluir nota obtenida. (Debe ser ingresado en el código n° 103)

D. Carnet de identidad, por ambos lados, que acredite la nacionalidad chilena. Posee una vigencia de acuerdo a lo señalado en el documento. (Debe ser ingresado en el código n° 7)
E. Título profesional. En caso de detectarse un título adulterado, se denunciará a la autoridad pertinente (Ministerio Público). De tratarse de un(a) funcionario(a), adicionalmente, se tomarán las sanciones correspondientes en la Institución. (Debe ser ingresado en la sección "Mis Antecedentes" → "Mis Profesiones", donde deberá crear la entrada "Abogado").
F. Certificado de haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, sólo en el caso de los varones. (Debe ser ingresado en el código n° 10)
G. Certificado de antecedentes para fines especiales, se considerarán únicamente aquellos emitidos por el Registro Civil. Vigencia máxima 90 días desde su fecha de emisión. (Debe ser ingresado en el código n° 9)
H. Declaraciones juradas requeridas para el cargo. Se completa directamente en la plataforma http://postulaciones.pjud.cl/ a través de un formulario electrónico, en la sección "Mis Antecedentes / Mis Declaraciones". Vigencia máxima 180 días desde su fecha de emisión. Debe utilizar los siguientes formularios:
   - **301. Declaración de requisitos e incompatibilidades de ingreso para cargos del Escalafón Primario (EP-01)**
   - **302. Declaración de Parentesco para cargos del Escalafón Primario (EP-02).**
I. En el caso de aquellas personas que se acojan a la ley N° 20.422, deberán completar el formulario disponible en la sección "Mis Antecedentes / Ficha de Discapacidad". No es de carácter obligatorio. para aquellas personas que no presentan discapacidad.

DOCUMENTOS NO OBLIGATORIOS:

No son requisito para ser declarado/a admisible

A. Certificados de Diplomados / Postítulo realizados, especificando horas de duración. Se considerarán aquellos relacionados al cargo de postulación. (Deben ser ingresados en el código n° 13)
B. Certificados de Magister / Doctorado realizados, especificando horas de duración. Se considerarán aquellos relacionados al cargo de postulación. (Deben ser ingresados en el código n° 27)
C. Certificados Cursos introductorios habilitantes de la Academia Judicial (Deben ser ingresados en los códigos 106, 107, 108, 109 o 110, según corresponda, y serán utilizados para la evaluación curricular)

POSTULANTES INTERNOS AL CONCURSO

Personas que al momento de su postulación son miembros titulares del Escalafón Primario.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS:

Requisitos para ser declarado/a admisible

A. Formulario electrónico de postulación para el respectivo concurso, que se entenderá enviado al momento de presionar la opción Postular en el sistema informático.
B. Curriculum vitae. Se completa directamente en la plataforma http://postulaciones.pjud.cl/. Debe ingresar con su cuenta, sección "Mis Antecedentes/Mi Curriculum Vitae", completar el formulario y enviar. Formato único para todo tipo de concurso.
   Respecto a la trayectoria laboral en la institución, se sugiere completar sólo el cargo actual y algún(os) otro(s) considerado(s) relevante(s), puesto que la totalidad de nombramientos ya se encuentran en la hoja de vida.
C. Declaraciones juradas requeridas para el cargo. Se completa directamente en la plataforma http://postulaciones.pjud.cl/ a través de un formulario electrónico, en la sección "Mis Antecedentes / Mis Declaraciones". Vigencia máxima 180 días desde su fecha de emisión. Debe utilizar los siguientes formularios:
   - **301. Declaración de requisitos e incompatibilidades de ingreso para cargos del Escalafón Primario (EP-01)**
   - **302. Declaración de Parentesco para cargos del Escalafón Primario (EP-02).**
D. En el caso de aquellas personas que se acojan a la ley N° 20.422, deberán completar el formulario disponible en la sección "Mis Antecedentes / Ficha de Discapacidad". No es de carácter obligatorio. para aquellas personas que no presentan discapacidad.

DOCUMENTOS NO OBLIGATORIOS:

No son requisito para ser declarado/a admisible

A. Certificados de Diplomados / Postítulo realizados, especificando horas de duración. Se

considerarán aquellos relacionados al cargo de postulación. (Deben ser ingresados en el código n° 13)

B. Certificados de Magister / Doctorado realizados, especificando horas de duración. Se considerarán aquellos relacionados al cargo de postulación. (Deben ser ingresados en el código n° 27)

C. Certificados Cursos introductorios habilitantes de la Academia Judicial (Deben ser ingresados en los códigos 106, 107, 108, 109 o 110, según corresponda, y serán utilizados para la evaluación curricular)

Los antecedentes son validados por el Subdepartamento de Reclutamiento y Selección de lunes a viernes en horario hábil. Mientras los documentos se encuentran en etapa de validación, en el sistema figurarán como "pendiente de validación", proceso que puede demorar algunos días de acuerdo al volumen de validación, lo que no afecta el proceso de postulación. Cabe mencionar que los documentos y "profesiones" pueden ser ingresados al sistema en cualquier momento, sin embargo, para ser considerados en la admisibilidad del concurso al que postula, éstos deben ser ingresados antes de la fecha de cierre de recepción de antecedentes. ***Si desea actualizar algún documento que ya fue aceptado, deberá solicitar vía correo electrónico*** (escribiendo a postulaciones@pjud.cl) ***que el documento aceptado sea rechazado, lo que habilitará la opción para cargarlo nuevamente.***

ES RESPONSABILIDAD DEL POSTULANTE EL SUBIR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LOS PLAZOS Y FORMA INDICADOS.

IV. ETAPAS DEL PROCESO:

4.1

POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD

El análisis de los antecedentes de postulación será responsabilidad del Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, quien definirá si la postulación presentada es Admisible o No Admisible, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales y antecedentes requeridos en estas Bases.

Serán considerados como No Admisibles los postulantes que no cumplan los requisitos establecidos para el cargo o no presenten la totalidad de antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación. También se considerarán No Admisibles las postulaciones presentadas fuera de plazo o por medios distintos a los indicados en estas Bases.

Las postulaciones que sean clasificadas como Admisibles serán consideradas, en la siguiente etapa del proceso de selección.

El resultado del examen de admisibilidad será notificado al postulante por correo electrónico.

IMPUGNACIÓN:

El postulante podrá impugnar la etapa de admisibilidad, para enmendar errores de hecho, dentro de tercer día desde la notificación.

La impugnación deberá realizarla desde su cuenta en el portal postulaciones.pjud.cl, en el concurso en el que el postulante se vio afectado, a través del formulario electrónico disponible. La impugnación será resuelta por el Presidente de la Corte de Apelaciones.

La resolución será notificada al postulante por el mismo sistema de postulación.

Una vez que se analice y responda se proseguirá con el concurso, sin posibilidad de nueva instancia de impugnabilidad.

Corresponde exclusivamente al interesado impugnar la etapa de admisibilidad. Si no realiza una impugnación en los tiempos determinados, se entiende que acepta el resultado, y no podrá presentar objeciones posteriores.

4.2

EVALUACIÓN CURRICULAR

Cada postulante declarado admisible obtendrá un puntaje por sus antecedentes curriculares de acuerdo a la pauta de evaluación correspondiente.

Las pautas correspondientes para el presente cargo son las siguientes:

SECRETARIO JDO. LETRAS - POSTULANTE ES MIEMBRO TITULAR DEL ESCALAFÓN PRIMARIO

	ITEM	SUBFACTOR	PTJE SUB FACTOR
1	**EXPERIENCIA TITULAR** En cargos Titulares de Juez(a), Relator(a), Secretario(a)	12 años o más	14
		10 años o más	12
		8 años o más	9
		6 años o más	3
		menor a 6 años	0
2	**EXPERIENCIA EN SUPLENCIAS / INTERINATOS EN CARGOS DE CATEGORÍA SUPERIOR A LA QUE EL POSTULANTE ACTUALMENTE OCUPA**	18 meses o más	6
		12 meses o más	4
		6 meses o más	2
		Menor a 6 meses - no posee	0
3	**CATEGORÍA**	Misma categoría del cargo a proveer	6
		Categoría inferior del cargo a proveer	3
		Otra categoría	0
4	**ANTIGÜEDAD CATEGORÍA**	10 años o más	10
		7 años o más	8
		5 años o más	3
		3 años o más*	0
5	**LISTA CALIFICATORIA ÚLTIMA CALIFICACIÓN**	Sobresaliente	6
		Muy Buena	3
		Satisfactoria	0
		Regular	-4
6	**ÚLTIMA CALIFICACIÓN**	Superior a 6.70	8
		Igual a 6.70	7
		Inferior a 6.7 -hasta 6,50	5
		De 6,00 a 6,49	4
		De 5,00 a 5,99	1
		De 4,00 a 4,99	0
7	**PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA POSTULANTES AL ESCALAFÓN PRIMARIO** **Calificación obtenida**	6,5 – 7	12
		6,0 - 6,49	10
		5,5 - 5,99	6
		5,0 - 5,49	3
8	**CURSOS HABILITANTES ACADEMIA JUDICIAL**	Se encuentra habilitado en todas las materias	8
		Se encuentra habilitado en tres o cuatro materias	4
		Se encuentra habilitado en 2 o menos materias	0
9	**ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS**	Doctorado	20
		Magister + magister	17
		Magister + diplomado (posterior al magister)	15
		Magister	13
		Al momento de la postulación es Relator de Corte de Apelaciones, por un periodo de, al menos, 3 años.	8

		Diplomados o postítulos que sumen 400 horas o más	8
		Diplomados o postítulos que sumen 300 horas o más	6
		Diplomados o postítulos que sumen 200 horas o más	5
		Diplomados o postítulos que sumen menos de 200 horas	4
		Capacitaciones de 100 horas o más en la academia judicial, en los últimos 5 años	2
		capacitaciones de 70 horas o más en la academia judicial, en los últimos 5 años	1
		No posee formación complementaria	0
			90

*En el caso de postulantes que no hayan cursado el "Programa de formación para ingresar al Escalafón Primario" por haber ingresado al Escalafón previo a que la Academia Judicial lo impartiera, no se evaluará el ítem de "PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA POSTULANTES AL ESCALAFÓN PRIMARIO" y se distribuirá la asignación de ese puntaje en los demás ítems (modificando la escala por regla de tres). En el caso de los postulantes que ingresaron al Escalafón Primario con posterioridad a la conformación de la Academia Judicial, obtendrán cero (0) puntos.

* En concursos de séptima categoría, el puntaje destinado al ítem “CATEGORÍA” se distribuirá en el ítem “EXPERIENCIA TITULAR”.

SECRETARIO JDO. LETRAS - POSTULANTE NO ES MIEMBRO TITULAR DEL ESCALAFÓN PRIMARIO

	ITEM	SUBFACTOR	PTJE SUB FACTOR
1	**EXPERIENCIA PROFESIONAL** Años de experiencia posterior a la titulación	10 años o más	10
		8 años o más	8
		6 años o más	6
		3 años o más	4
		1 año o más	2
		Menor a 1 años	0
2	**EXPERIENCIA EN SUPLENCIAS/ INTERINATO EN CARGOS DEL ESCALAFÓN PRIMARIO**	48 meses o más	20
		42 meses o más	18
		36 meses o más	16
		30 meses o más	14
		24 meses o más	12
		18 meses o más	10
		12 meses o más	6
		6 meses o más	4
		Menor a 6 meses - no posee	0
3	**LISTA CALIFICATORIA ÚLTIMA CALIFICACIÓN**	Sobresaliente	4
		Muy buena	3
		Satisfactoria	0
		Regular	-4
4	**ÚLTIMA CALIFICACIÓN**	Superior a 6.70	8
		Igual a 6.70	7
		Inferior a 6.7 -hasta 6,50	5
		De 6,00 a 6,49	4
		De 5,00 a 5,99	1
		De 4,00 a 4,99	0
5	**PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA POSTULANTES AL ESCALAFÓN PRIMARIO** **Calificación obtenida**	6,5 - 7	20
		6,0 - 6,49	17
		5,5 - 5,99	12
		5,0 - 5,49	7
6	**CURSOS HABILITANTES ACADEMIA JUDICIAL**	Se encuentra habilitado en todas las materias	6
		Se encuentra habilitado en tres o cuatro materias	4
		Se encuentra habilitado en 2 o menos materias	3
7	**ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS**	Doctorado + diplomado (posterior al doctorado)	22
		Doctorado	20
		Magister + magister	15
		Magister + diplomado (posterior al magister)	13
		Magister	12

		Diplomados o postítulos que sumen 400 horas o más	10
		Diplomados o postítulos que sumen 300 horas o más	8
		Diplomados o postítulos que sumen 200 horas o más	6
		Diplomados o postítulos que sumen menos de 200 horas	5
		Capacitaciones de 100 horas o más en la academia judicial, en los últimos 5 años	4
		capacitaciones de 70 horas o más en la academia judicial, en los últimos 5 años	3
			90

Para efectos de esta pauta, téngase presente que, en ningún caso, el examen de oposición referido en el artículo 284°bis será considerado equivalente al "Programa de formación para postulantes al Escalafón Primario".

Criterios de asignación de puntaje:

Pauta de Evaluación postulantes internos:

1. Para efectos de puntuación, todas las fechas son calculadas teniendo como límite la fecha de cierre del llamado a concurso, y utilizando la documentación presentada hasta dicho momento.
2. En los ítems relacionados a calificaciones, se considerará la última calificación existente al momento de publicarse el concurso. No obstante, para efectos de convalidación, durante el período de calificación y una vez firme los resultados del proceso, se actualizará el puntaje asignado en caso de existir modificaciones en la calificación aplicada.
3. Los postulantes que no posean calificaciones obtendrán 0 puntos en los ítems “Lista calificatoria última calificación ” y “Última calificación”.
4. Los puntajes de las capacitaciones son excluyentes, es decir, solo obtendrá valoración por la categoría que le otorgue mayor puntaje.
5. En caso de que un diplomado no posea horas, se otorgará puntaje sólo en la categoría inferior (menos de 200 horas).
6. Los programas de estudio realizados en convenio por dos o más Universidades, que sean conducentes a “doble titulación” se considerarán como un único programa de estudios para efectos de asignación de puntaje.
7. Para efectos de cálculo de fechas, se considerará que un mes posee 30 días.

Pauta de evaluación postulantes externos:

1. Para efectos de puntuación, todas las fechas son calculadas teniendo como límite la fecha de cierre del llamado a concurso, y utilizando la documentación presentada hasta dicho momento.
2. En el caso de los títulos profesionales y capacitaciones, deben contar con el correspondiente documento de respaldo adjunto en el sistema (copia del certificado, diploma, etc.)
3. En los ítems relacionados a calificaciones, se considerará la última calificación existente al momento de publicarse el concurso. No obstante, para efectos de convalidación, durante el período de calificación y una vez firme los resultados del proceso, se actualizará el puntaje asignado en caso de existir modificaciones en la calificación aplicada.
4. Para la asignación de puntaje en los ítems correspondientes a experiencia laboral, es necesario que el(la) postulante indique claramente fechas de inicio y término de cada experiencia. De lo contrario se otorgará el mínimo puntaje asociado al factor.
5. Los puntajes de las capacitaciones son excluyentes, es decir, solo obtendrá valoración por la categoría que le otorgue mayor puntaje.
6. Los postulantes que no posean calificaciones obtendrán 0 puntos en los ítems “Lista calificatoria última calificación ” y “Última calificación”.
7. En caso de que un diplomado no posea horas, se otorgará puntaje sólo en la categoría inferior (menos de 200 horas).
8. Los programas de estudio realizados en convenio por dos o más Universidades, que sean conducentes a “doble titulación” se considerarán como un único programa de estudios para efectos de asignación de puntaje.
9. Para efectos de cálculo de fechas, se considerará que un mes posee 30 días.

La Corporación Administrativa podrá cotejar la información incluida en el currículum y/o solicitar antecedentes adicionales que permitan establecer el ajuste a los criterios señalados en la pauta de evaluación curricular, manteniendo siempre el resguardo de la identidad del(la) postulante. Asimismo, la valoración de cargos servidos en el caso de postulantes internos, se confirmará en los sistemas informáticos de Recursos Humanos con los respectivos nombramientos.

CONVALIDACIÓN:

El puntaje obtenido tendrá una vigencia de seis meses, contabilizado desde la fecha de comunicación de los resultados de la evaluación curricular y la fecha en que el concurso avanzó desde la etapa de admisibilidad a la etapa de evaluación curricular. Servirá al(la) candidato(a) para postular a cualquier cargo de la tipología correspondiente durante dicho período, siendo convalidado automáticamente. A continuación se presenta cuadro que detalla cada familia de cargos:

PAUTA EVALUACIÓN CURRICULAR	CONVALIDABLE CON CONCURSOS DE:
SECRETARIO JDO. LETRAS: POSTULANTES INTERNOS	**SECRETARIO DE 5ª CATEGORÍA, PARA POSTULANTES INTERNOS**
SECRETARIO JDO. LETRAS: POSTULANTES EXTERNOS	**SECRETARIO DE 5ª, 6ª Y 7ª CATEGORÍAS, PARA POSTULANTES EXTERNOS**

4.3

LISTA PRESELECCIÓN

Terminado el proceso de selección, la Corte de Apelaciones respectiva elaborará una lista con los puntajes finales obtenidos por todos los postulantes admisibles que cumplan los requisitos legales para ser nombrados en el cargo, en conformidad a la resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema en sesión del 13 de Marzo de 2018. El listado se ordenará en puntajes decrecientes.

El puntaje final se calculará sumando los puntos obtenidos por estos postulantes en las etapas del proceso de selección y en la puntuación de antecedentes curriculares, según la tabla siguiente:

Etapa	Puntaje
Puntuación curricular	De 0 a 90 puntos.
PUNTACIÓN MÁXIMA	**90 puntos.**

Los resultados obtenidos serán notificados vía correo electrónico al postulante.

Al momento de hacer la terna el Pleno de la Corte de Apelaciones deberá tener a la vista el listado completo de postulaciones admisibles que cumplan los requisitos legales para ser nombrados en el cargo, identificando las etapas en que avanzó, el puntaje obtenido en cada una y el total.

IMPUGNACIÓN:

El postulante podrá impugnar la etapa de lista de preselección, para enmendar errores de hecho, dentro de tercer día desde la notificación.
La impugnación deberá realizarla desde su cuenta en el portal postulaciones.pjud.cl, en el concurso en el que el postulante se vio afectado, a través del formulario electrónico disponible. La impugnación será resuelta por el Presidente de la Corte de Apelaciones.

La resolución será notificada al postulante por el mismo sistema de postulación.
Una vez que se analice y responda se proseguirá con el concurso, sin posibilidad de nueva instancia de impugnabilidad.
Corresponde exclusivamente al interesado impugnar el puntaje obtenido.
Si no realiza una impugnación en los tiempos determinados, se entiende que acepta el resultado, y no podrá presentar objeciones posteriores.

4.4

AUDIENCIA PÚBLICA

En concursos para proveer cargos Escalafón Primario, el procedimiento de concurso considera una audiencia pública ante el Tribunal Pleno o una Comisión.

Con fecha 8 de mayo de 2019, se modifica el artículo 8° del Acta 135-2015 sobre audiencia pública ante las Cortes de Apelaciones para el nombramiento de cargos, declarando la obligación de dichos tribunales de realizar la referida audiencia, sin perjuicio de la facultad de cada una de determinar su forma, en cada caso, ya sea en Pleno o en comisión de tres ministros a lo menos, diligencia que, siempre y en todo caso, será de asistencia voluntaria para los postulantes y sus apreciaciones se utilizarán como referencia por quienes deban resolver el concurso.
De acuerdo a lo instruido en el Acta 133-2015 de la Corte Suprema, en los concursos para proveer plazas titulares del Escalafón Primario que tienen a su cargo tribunales colegiados y que culminan con la formación de una cinqueña, terna, nómina o propuesta unipersonal (excluida aquella estatuida en el artículo 285 del Código Orgánico de Tribunales), se convocará a todos los postulantes admisibles a una audiencia pública.
En la audiencia pública los postulantes deberán exponer sobre los antecedentes personales que desearían destacar en relación con su postulación y los desafíos que, en su concepto, representa el cargo en el que pretenden ser designados. La duración de esta exposición será, en primera instancia de 10 minutos. Luego de la etapa de exposición de cada concursante, los miembros del tribunal podrán, por intermedio del Presidente o con su anuencia, realizar las consultas que estimen pertinentes.
La convocatoria a la audiencia pública se hará con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha fijada y deberá ser comunicada por la Corte de Apelaciones respectiva vía correo electrónico o en forma telefónica, de lo que se dejará debido testimonio en el concurso.
La audiencia pública no servirá de antecedente para la solicitud de comisiones de servicio.
La inasistencia de algún postulante a la audiencia pública no afectará su admisibilidad ni restará aptitud a su postulación, por lo que continuará vigente hasta las etapas finales del procedimiento del concurso.
Los postulantes se abstendrán de instar por audiencia privada, pudiendo exponer en la audiencia pública los aspectos de relevancia que desean destacar. La exclusión de audiencia privada se hace extensiva a toda otra actividad, pública o privada, dentro o fuera de las dependencias del tribunal, en relación a concursos que se encuentren pendientes.
La respectiva Corte de Apelaciones definirá el sistema de audiencias públicas sobre la base de los acuerdos que adopte en la materia y que resulten más convenientes a las particularidades de la jurisdicción.
En conformidad al Acta 165-2016 de la Corte Suprema, la vigencia de la entrevista realizada mediante el sistema de audiencia pública será de un año. Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes que, citados, no hubieran concurrido por causa justificada, podrán solicitar que se les admita en alguna audiencia posterior, dentro de los seis meses siguientes).
Con fecha 18 de julio de 2022, el tribunal Pleno acordó dejar sin efecto la obligatoriedad de la audiencia pública a que se refiere el artículo séptimo del Acta 105-2021, siendo facultativa su realización para todas las Cortes de Apelaciones del país.

V. FORMACIÓN DE TERNA, DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO

FORMACIÓN DE TERNA:

Autoridad facultada para formar terna:

Pleno de la Corte de Apelaciones

La elaboración de terna deberá ajustarse a las normas establecidas en Código Orgánico de Tribunales para el cargo respectivo, sobre la base de los(as) postulantes incluidos en la lista preselección.

La terna será elaborada por el Pleno de la Corte de Apelaciones respectiva.
Según establece el artículo 78 de la Constitución Política de la República, la formación de ternas deberá hacerse por el pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo.
La elaboración de terna deberá ajustarse a las normas establecidas en el artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales para la categoría del cargo en concurso, teniendo presente los puntajes obtenidos en el proceso de selección y la posición relativa de cada postulante en el listado de preselección. Además, podrán tenerse a la vista otros antecedentes acerca del mérito de los postulantes, los que deberán quedar consignados en el Acta de votación.
La autoridad facultada para conformar la terna deberá verificar que los integrantes cumplan con todos los requisitos para desempeñarse en el cargo, y que no se encuentren inhabilitados por ninguna de las causales establecidas en el Código Orgánico de Tribunales.
Una vez elaborada la terna deberá ser inmediatamente notificada por correo electrónico a todos los postulantes admisibles en el respectivo concurso y publicarse en la página web del Poder Judicial en un plazo no superior a 24 horas. Importante es señalar que la publicación de la terna en el portal institucional es responsabilidad del tribunal respectivo. En consecuencia, de acuerdo al acta 184-2014 se entenderán por notificadas todas las personas interesadas y participantes del proceso a través del portal Web.

RECLAMACIÓN:

Autoridad facultada para resolver reclamaciones de terna:

Pleno de la Corte Suprema

En caso que algún postulante o asociación de funcionarios del Poder Judicial estime que la terna no cumple con las formalidades establecidas o vulnera los derechos establecidos en el Código Orgánico de Tribunales o las normas de concurso, podrá presentar dentro del plazo de tres días una reclamación ante el órgano que formó terna.
Si la reclamación es presentada dentro del plazo establecido y es fundada, deberá ser elevada con todos sus antecedentes dentro del plazo de 48 horas por la Corte de Apelaciones a la Corte Suprema para que ésta se pronuncie acerca de la reclamación.
La terna quedará firme una vez vencido el plazo de reclamación sin que haya sido impugnada o si es confirmada por la autoridad facultada para conocer de la reclamación.

DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Autoridad facultada para realizar la designación:

Ministerio de Justicia

La terna deberá remitirse al Ministerio de Justicia con todos los antecedentes que se tuvieron presentes al momento de confeccionarlas, conjuntamente con el expediente del respectivo concurso, debiendo indicarse el número de votos obtenidos por los oponentes en cada una de las votaciones que hayan debido efectuarse para tales efectos.

V. INCLUSIÓN

En los procesos de concurso resultará aplicable a los(las) postulantes que certifiquen algún tipo de discapacidad las normas establecidas en el Acta 182-2017 de la Excma. Corte Suprema que fija políticas sobre inclusión laboral en el Poder Judicial, disponible en la Página web: https://www.pjud.cl/transparencia/procedimiento-seleccion.

Al momento de usted postular a un concurso acepta íntegramente las Bases Específicas contenidas en este documento.